5330.04 ADMINISTRACIÓN DE UN ANTÍDOTO OPIOIDE (M)

METRO

La ley NJSA 18A:40-12.24.a exige que las escuelas adopten una política para la administración de emergencia de un antídoto para opioides a un estudiante, miembro del personal u otra persona que esté sufriendo una sobredosis de opioides.

NJSA 18A:40-12.24.a.(1) exige que las escuelas con cualquiera de los grados del noveno al duodécimo cumplan con las disposiciones de la ley.

La ley NJSA 18A:40-12.24 exige que las escuelas obtengan una orden permanente para el suministro de antídotos para opioides, de conformidad con la Ley de Prevención de Sobredosis (NJSA 24:6J-1 y siguientes). La escuela deberá mantener un suministro de antídotos para opioides, según lo estipulado en la orden permanente, en un lugar seguro, pero sin llave y de fácil acceso. Los antídotos deberán estar disponibles en la escuela durante el horario escolar habitual y durante las actividades escolares que se realicen en la escuela o en terrenos adyacentes al edificio escolar.

La enfermera escolar y un empleado designado que se ofrezca como voluntario para administrar un antídoto para opioides de conformidad con NJSA 18A:40-12.24.c. deben estar capacitados para la administración de un antídoto para opioides de acuerdo con NJSA 18A:40-12.25.b. La enfermera escolar o un empleado designado que se ofrezca como voluntario para administrar un antídoto para opioides deberá estar disponible de inmediato en las instalaciones de la escuela durante el horario escolar habitual y durante las funciones patrocinadas por la escuela que tengan lugar en la escuela o en los terrenos escolares adyacentes al edificio escolar en cualquier momento.

La ley NJSA 18A:40-12.24 permite que la enfermera escolar o un empleado capacitado designado administre un antídoto para opioides a cualquier persona que la enfermera o el empleado capacitado designado crea de buena fe que está sufriendo una sobredosis de opioides.

Tras la administración de un antídoto para opioides, la víctima de una sobredosis deberá ser trasladada a la sala de urgencias de un hospital por personal médico de emergencia, incluso si sus síntomas parecen haber desaparecido.

De conformidad con NJSA 24:6J-4.a.(1)(f), un médico prescriptor u otro profesional de la salud, según corresponda, puede prescribir o dispensar un antídoto para opioides directamente o mediante una orden permanente a una escuela, distrito escolar o

enfermera escolar. De conformidad con NJSA 24:6J-4.a.(2)(c), siempre que la ley autorice o exija expresamente que una escuela o distrito escolar obtenga una orden permanente para antídotos para opioides, el profesional de la salud que prescribe o dispensa presumirá que la(s) enfermera(s) escolar(es) empleada(s) o contratada(s) por la escuela o distrito escolar es/son capaz(es) de administrar el antídoto para opioides, de acuerdo con el requisito legal expreso.

No obstante lo dispuesto en NJSA 24:6J-4.a.(3)(b) en contrario, si la ley autoriza o exige expresamente a una escuela, distrito escolar o enfermera escolar administrar o dispensar antídotos para opioides de conformidad con una orden permanente según NJSA 24:6J-4 y siguientes, se considerará que la orden permanente emitida otorga la autoridad especificada por la ley, incluso si dicha autoridad no está indicada específicamente en el texto de la orden permanente.

De conformidad con lo dispuesto en NJSA 18A:40-12.26, ningún empleado escolar, incluyendo una enfermera escolar o cualquier otro funcionario o agente de una Junta de Educación o escuela autónoma, o quien prescriba antídotos para opioides para una escuela mediante una orden permanente, será responsable por ningún acto u omisión de buena fe que sea consistente con lo dispuesto en NJSA 18A:40-12.23 y siguientes. La buena fe no incluirá mala conducta intencional, negligencia grave o imprudencia.

Ninguna escuela, distrito escolar, enfermera escolar, empleado escolar o cualquier otro funcionario o agente de una Junta de Educación o escuela autónoma que administre o permita la administración de un antídoto para opioides de buena fe de conformidad con las disposiciones de NJSA 18A:40-12.24 y de conformidad con una orden permanente emitida bajo NJSA 24:6J-4, como resultado de cualquier acto u omisión, estará sujeto a ninguna responsabilidad penal o civil ni a ninguna acción disciplinaria por administrar o permitir la administración del antídoto para opioides de conformidad con NJSA 24:6J-1 y siguientes. Nada en esta Política se interpretará como una prohibición de la administración de un antídoto para opioides a un estudiante, miembro del personal u otra persona en una emergencia durante el horario escolar o durante actividades patrocinadas por la escuela en el sitio por parte de un respondedor médico de emergencia u otra persona autorizada por ley para administrar un antídoto para opioides, de conformidad con NJSA 24:6J-1 y siguientes.

La Ley de Prevención de Sobredosis establece que cuando una persona, de buena fe, busca asistencia médica para un individuo que se cree que está experimentando una sobredosis de drogas, ya sea que la persona esté buscando asistencia para sí misma o para otra persona, la persona que llama para pedir ayuda y la persona que experimenta



la sobredosis no serán arrestadas, acusadas, procesadas ni condenadas por ciertos delitos penales enumerados en NJSA 2C:35-30(a)(1-6) y NJSA 2C:35-31(a)(1-6).

No obstante lo dispuesto en cualquier ley, norma, reglamento, ordenanza o directiva institucional u organizacional en contrario, cualquier persona o entidad autorizada para administrar un antídoto para opioides de conformidad con NJSA 24:6J-4, podrá administrar a una víctima de sobredosis, con plena inmunidad: una dosis única de cualquier tipo de antídoto para opioides aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos para el tratamiento de sobredosis de opioides; y hasta tres dosis de un antídoto para opioides administrado por vía intranasal o mediante un autoinyector intramuscular, según sea necesario para reanimar a la víctima. No se requerirá consulta previa ni aprobación de un médico o personal médico externo antes de que una persona o entidad autorizada pueda administrar hasta tres dosis de un antídoto para opioides, según lo dispuesto en NJSA 24:6J-4, a la misma víctima de sobredosis.

Un distrito escolar puede celebrar un acuerdo de servicios compartidos con otro distrito escolar para el suministro de antídotos para opioides de conformidad con NJSA 18A:40-12.27 si dicho acuerdo genera ahorros de costos para los distritos.

Esta Política y el Reglamento 5330.04 deberán ser revisados y aprobados por el médico escolar antes de su adopción por la Junta Directiva y cada vez que se modifique esta Política. Esta Política estará disponible para el personal escolar, los padres y los estudiantes en manuales, en el sitio web del distrito escolar o mediante cualquier otro medio de publicación apropiado.

NJSA 18A:40-12.23; 18A:40-12.24; 18A:40-12.25;
18A:40-12.26; 18A:40-12.27
NJSA 24:6J-1 y siguientes.

Aprobado : 12 de febrero de 2019
Revisado: 20 de agosto de 2020